

REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA DESFAVORABLE || RAD 2019-00487 || DTE. GLORIA CRISTINA BENAVIDES || DDO. AXA VIDA

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Vie 30/08/2024 14:46

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co> CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

El día de hoy 30/08/2024 se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS dentro del siguiente proceso:

Demandante: GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Rad: 2019-00487

Case: 22834

Dentro de la diligencia se agotaron las siguientes etapas:

Etapas de conciliación: Fracasada

- Verificación de asistencia y reconocimiento de personerías jurídicas.
- Práctica de pruebas:

Interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio al RL de JM MARTINEZ S.A.

Testimoniales:

1. CARLOS ARTURO SOTO.
2. JESUS CORDOBA.

- Alegatos de conclusión: Todas las partes presentaron sus alegatos de conclusión.
- Sentencia:

PRIMERO. DECLARAR la existencia de múltiples contratos a término fijo entre la demandante y JM ARTINEZ SA. los cuales estuvieron vigentes desde el 01 de octubre de 2002 hasta el 13 de febrero de 2018, por cuanto JM MARTINEZ S.A. dio por terminado el último de los contratos con justa causa.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre la demandante y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el cual coexistió con los anteriores contratos y estuvo vigente desde el 01 de octubre de 2002 al 13 de febrero de 2018 y que terminó unilateralmente y sin justa causa por parte de la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a pagar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y a favor de la demandante los siguientes conceptos debidamente indexados.

- Salarios dejados de pagar durante toda la relación laboral: 69.652.702
- Cesantías: 6.841.741
- Intereses a las cesantías: 764.064
- Vacaciones: 2.902.195
- Prima de servicios: 6.841.741
- Auxilio de transporte: 8.124.953
- Indemnización por despido sin justa causa: 6.125.337

Estas sumas están indexadas y se entienden a media jornada reconocida en este contrato de trabajo.

CUARTO: ABSOLVER a JM MARTINEZ S.A. de las pretensiones de la demanda y a SEGUROS DEL ESTADO de las pretensiones del llamamiento en garantía.

QUINTO: CONDENAR en costas a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cuantía de 5 SMMVLV.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- Recurso de apelación: La suscrita interpuso recurso de apelación contra la providencia de primera instancia el cual es concedido en el efecto suspensivo y se remite al Tribunal para su trámite.

NOTA: La contingencia se modifica a PROBABLE, lo anterior teniendo en cuenta que una vez clausurada la etapa probatoria se pudo acreditar mediante el interrogatorio de parte practicado a la actora como de las testimoniales, el elemento de subordinación en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a la señora GLORIA CRISTINA BENAVIDES en lo que concierne a los servicios que esta prestó de mensajería. Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho acreditó que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de los gerentes de la sucursal de Pasto ordenaba a la demandante a la realización de funciones disímiles a las contratadas por JM MARTINEZ S.A. tales como los servicios de mensajería, funciones que expresamente fueron excluidas por parte de JM MARTINEZ en los contratos de trabajo suscritos con la señora Gloria Benavides, como también que no se encontraban contratados por AXA a JM MARTINEZ en el contrato de prestación de servicios celebrado, pues este únicamente tenía como objeto la prestación por parte del contratista (JM MARTINEZ) del servicio de aseo y limpieza integral, razón por la cual, las funciones de mensajería que ejercía la demandante en razón a las órdenes impartidas por los gerentes de la sucursal de Axa, obedecían a una relación laboral directa con esta última. Por tal razón, al haberse acreditado tanto la subordinación de Axa como la prestación personal del servicio de la señora Gloria, quedó demostrada la existencia de una relación laboral simultánea.

[@Alexandra](#) Alexa, para tu conocimiento.

[@CAD GHA](#) Chicos por fa cargar reporte.

[@Aura](#) Porfa seguimiento al acta y al proceso en segunda instancia.

[@Facturacion](#) Etapa facturable.

Gracias por su atención, que tengan feliz día.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juzgado 03 Laboral Circuito - Nariño - Pasto <j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 13:16

Para: Francia Elena Belalcazar Chaves <febelalcazar@procuraduria.gov.co>; leicev@hotmail.com <leicev@hotmail.com>;
Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; contabilidad@jmmartinez.com.co <contabilidad@jmmartinez.com.co>;
notificaciones@vinnuretti.com <notificaciones@vinnuretti.com>; consultas.signal@vinnuretti.com
<consultas.signal@vinnuretti.com>; abogadojunior@vinnuretti.com <abogadojunior@vinnuretti.com>; Paola Andrea
Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Asunto: Citación audiencia proceso ordinario laboral 2019-00487

Enlace audiencia:

Cuándo:

vie. 30/08/2024, 8:30:00 a.m.

(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

landrada@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agendamiento ID:

2024-1185965

4850954 4859710

Teams URL:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGJiMzI2NWMTnJlE2My00MTUyLTk4MWYtMTI4MzhlnNWl0NmQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

RADICACION: **2019-00487**

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ**

DEMANDADAS: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A – JM MARTINEZ**

Pasto, 28 de agosto de 2024

Señores

GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ
DEMANDANTE
LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO
APODERADA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
DEMANDADA
GUSTAVO ALBERTO HERRERA
PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
APODERADO

JM MARTINEZ
DEMANDANTE
ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN
LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ
APODERADOS

FRANCIA ELENA BELALCAZAR CHAVES
PROCURADORA 12 DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES

Atento saludo.

Me permito reiterar la citación extendida por este despacho con autos de 09-05-2024 que en su parte pertinente dispone: "(...) **CUARTO. -SEÑALAR** el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) para que tengan lugar la audiencia referida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y de la S.S.), en la cual se llevará a cabo la etapa de juzgamiento. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley..."

De conformidad con lo anterior se informa que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma LIFE SIZE cuyo LINK de acceso se encuentra en la parte superior de este mensaje, siendo necesario únicamente dar click sobre el mismo o digitar (ctrl + click) o pegarlo en la url. El protocolo sobre su uso se remite como anexo junto al que se debe seguir en la audiencia, además del enlace de acceso al expediente digital.

Nota: Se recuerda que el equipo desde el cual se conecte deberá contar con cámara de video y micrófono ya sea integrado o con auriculares. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEBEN DISPONER DE LOS ELEMENTOS TECNOLOGICOS PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA Y CERCIORARSE ANTES DEL INICIO DE SU PERFECTO FUNCIONAMIENTO. PARA TAL FIN EL DESPACHO INGRESARA CON 15 MINUTOS DE ANTICIPACION A LA PLATAFORMA.

Enlace expediente:

 [52001310500320190048700](#)

Álvaro Eduardo Mena Ortega
Secretario

**Juzgado Tercero Laboral del
Circuito de Pasto**

Secretaría

Teléfono: 322-5285458

j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este correo
electrónico, piense bien si es necesario
hacerlo: El medio ambiente es cuestión
de todos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.